



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre del 2021

PROCESO : **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. .**
APODERADO : **EDISON AUGUSTO AGULAR CUESTA**
DEMANDADO : **LUDIA LILIANA CARDOZO LOZADA**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2020-00071-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eceb95899def69b8e28bcde7afae0d6be701ccfda5ca72d849c27063bf49c80

Documento generado en 05/11/2021 08:24:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre del 2021

**PROCESO : EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
APODERADO : CASILDA PEÑA HERRERA
DEMANDADO : EDGAR AUGUSTO ROBLEDO RIOS
RADICACION : 18753-40-89-001- 2015-00119-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Analizada la referida liquidación se tiene que en la misma no se encuentra ajustada en derecho, previendo que no tiene en cuenta que con antelación existe una liquidación debidamente aprobada, por lo tanto se debe dar inicio a la presente trayendo el saldo resultado de la anterior, y liquidar solamente los intereses correspondiente a la fecha, además que la liquidación presentada presenta igualmente error respecto a los intereses corrientes liquidados anteriormente. Por consiguiente se procede a modificarla, subsanando dicho error, procediendo a actualizarla a la fecha.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente manera;

CAPITAL \$10.000.000

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
SALDO QUE VIENE LIQUIDACION V.F. 77							24.797.610
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	250.000		25.047.610
1-ago-18	30-ago-18	19,94	30	2,49	249.000		25.296.610
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	248.000		25.544.610
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	245.000		25.789.610
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	244.000		26.033.610
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	243.000		26.276.610
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	240.000		26.516.610
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	246.000		26.762.610
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	242.000		27.004.610
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	242.000		27.246.610
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	242.000		27.488.610
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	241.000		27.729.610
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	241.000		27.970.610
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	242.000		28.212.610
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	242.000		28.454.610
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	239.000		28.693.610
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	238.000		28.931.610
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	236.000		29.167.610
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	235.000		29.402.610
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	238.000		29.640.610
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	237.000		29.877.610
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	234.000		30.111.610



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA**

1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	227.000		30.338.610
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	227.000		30.565.610
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	227.000		30.792.610
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	229.000		31.021.610
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	229.000		31.250.610
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	226.000		31.476.610
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	223.000		31.699.610
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	218.000		31.917.610
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	217.000		32.134.610
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	219.000		32.353.610
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	218.000		32.571.610
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	216.000		32.787.610
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	215.000		33.002.610
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	215.000		33.217.610
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	215.000		33.432.610
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	216.000		33.648.610
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	215.000		33.863.610
1-oct-21	28-oct-21	17,08	28	2,14	199.733		34.063.343

V/R. INTERESES A LA FECHA

9.265.733

0

NOTIFIQUESE;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b872ba69699dc22fe02fad85ed07125bebd39e8df21aa3a6724203e60680478

9

Documento generado en 05/11/2021 08:25:16 AM



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre del 2021

PROCESO : EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
APODERADO : CASILDA PEÑA HERRERA
DEMANDADO : PASTORA SANTOS MONTEALEGRE
RADICACION : 18753-40-89-001- 2015-00176-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Analizada la referida liquidación se tiene que en la misma no se encuentra ajustada en derecho, previendo que la suma de los intereses moratorios y corrientes no están debidamente liquidados, además debe prever que existe una liquidación debidamente aprobada por lo tanto se debe traer el saldo que dio y liquidar solamente los intereses moratorios que resultare. Por consiguiente se procede a modificarla, subsanando dicho error, procediendo a actualizarla a la fecha.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: MODIFICAR la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente manera;

CAPITAL \$14.998.269

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
SALDO QUE VIENE LIQUIDACION V.F. 80							36.846.726
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	374.957		37.221.683
1-ago-18	30-ago-18	19,94	30	2,49	373.457		37.595.140
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	371.957		37.967.097
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	367.458		38.334.554
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	365.958		38.700.512
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	364.458		39.064.970
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	359.958		39.424.928
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	368.957		39.793.886
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	362.958		40.156.844
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	362.958		40.519.802
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	362.958		40.882.760
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	361.458		41.244.218
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	361.458		41.605.677
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	362.958		41.968.635
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	362.958		42.331.593
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	358.459		42.690.052
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	356.959		43.047.010
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	353.959		43.400.970
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	352.459		43.753.429
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	356.959		44.110.388
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	355.459		44.465.847
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	350.959		44.816.806
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	340.461		45.157.267



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA**

1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	340.461		45.497.728
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	340.461		45.838.188
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	343.460		46.181.649
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	343.460		46.525.109
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	338.961		46.864.070
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	334.461		47.198.531
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	326.962		47.525.494
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	325.462		47.850.956
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	328.462		48.179.418
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	326.962		48.506.380
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	323.963		48.830.343
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	322.463		49.152.806
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	322.463		49.475.268
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	322.463		49.797.731
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	323.963		50.121.694
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	322.463		50.444.157
1-oct-21	28-oct-21	17,08	28	2,14	299.565		50.743.722

V/R. INTERESES A LA FECHA

13.896.996

0

NOTIFIQUESE;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77d42577c4ec569f0f8577ff4acb605b26e0a36a1fa461916a79363f1673b5a1

Documento generado en 05/11/2021 08:25:06 AM



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre del 2021

PROCESO : EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
APODERADO : CASILDA PEÑA HERRERA
DEMANDADO : MOISES MALAMBO
STELLA AVILES CASTRO
RADICACION : 18753-40-89-001- 2015-00214-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Analizada la referida liquidación se tiene que en la misma no se encuentra ajustada en derecho, previendo que no tiene en cuenta que con antelación existe una liquidación debidamente aprobada, por lo tanto se debe dar inicio a la presente trayendo el saldo resultado de la anterior, y liquidar solamente los intereses correspondiente a la fecha, además que la liquidación presentada presenta igualmente error respecto a los intereses corrientes debidamente reconocidos. Por consiguiente se procede a modificarla, subsanando dicho error, procediendo a actualizarla a la fecha.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente manera;

CAPITAL \$14.000.000

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
SALDO QUE VIENE LIQUIDACION V.F. 67							35.316.508
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	350.000		35.666.508
1-ago-18	30-ago-18	19,94	30	2,49	348.600		36.015.108
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	347.200		36.362.308
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	343.000		36.705.308
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	341.600		37.046.908
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	340.200		37.387.108
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	336.000		37.723.108
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	344.400		38.067.508
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	338.800		38.406.308
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	338.800		38.745.108
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	338.800		39.083.908
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	337.400		39.421.308
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	337.400		39.758.708
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	338.800		40.097.508
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	338.800		40.436.308
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	334.600		40.770.908
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	333.200		41.104.108
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	330.400		41.434.508
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	329.000		41.763.508
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	333.200		42.096.708
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	331.800		42.428.508



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA**

1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	327.600		42.756.108
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	317.800		43.073.908
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	317.800		43.391.708
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	317.800		43.709.508
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	320.600		44.030.108
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	320.600		44.350.708
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	316.400		44.667.108
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	312.200		44.979.308
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	305.200		45.284.508
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	303.800		45.588.308
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	306.600		45.894.908
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	305.200		46.200.108
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	302.400		46.502.508
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	301.000		46.803.508
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	301.000		47.104.508
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	301.000		47.405.508
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	302.400		47.707.908
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	301.000		48.008.908
1-oct-21	28-oct-21	17,08	28	2,14	279.627		48.288.535

V/R. INTERESES A LA FECHA

12.972.027

0

NOTIFÍQUESE;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f10f2ea814e96d3ed89170e5ce91b6437d04d3816acc9d19229e7a88217ec1d

Documento generado en 05/11/2021 08:24:59 AM



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre del 2021

**PROCESO : EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
APODERADO : CASILDA PEÑA HERRERA
DEMANDADO : MOISES MALAMBO
STELLA AVILES CASTRO
RADICACION : 18753-40-89-001- 2016-00137-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Analizada la referida liquidación se tiene que en la misma no se encuentra ajustada en derecho, previendo que no tiene en cuenta que con antelación existe una liquidación debidamente aprobada, por lo tanto se debe dar inicio a la presente trayendo el saldo resultado de la anterior, y liquidar solamente los intereses correspondiente a la fecha, además que la liquidación presentada presenta igualmente error de sumas finales. Por consiguiente se procede a modificarla, subsanando dicho error, procediendo a actualizarla a la fecha.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente manera;

CAPITAL \$9.000.000

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
SALDO QUE VIENE LIQUIDACION V.F. 72							19.504.685
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	218.700		19.723.385
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	216.000		19.939.385
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	221.400		20.160.785
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	217.800		20.378.585
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	217.800		20.596.385
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	217.800		20.814.185
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	216.900		21.031.085
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	216.900		21.247.985
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	217.800		21.465.785
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	217.800		21.683.585
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	215.100		21.898.685
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	214.200		22.112.885
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	212.400		22.325.285
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	211.500		22.536.785
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	214.200		22.750.985
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	213.300		22.964.285
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	210.600		23.174.885
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	204.300		23.379.185
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	204.300		23.583.485
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	204.300		23.787.785
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	206.100		23.993.885
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	206.100		24.199.985



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA**

1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	203.400		24.403.385
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	200.700		24.604.085
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	196.200		24.800.285
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	195.300		24.995.585
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	197.100		25.192.685
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	196.200		25.388.885
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	194.400		25.583.285
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	193.500		25.776.785
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	193.500		25.970.285
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	193.500		26.163.785
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	194.400		26.358.185
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	193.500		26.551.685
1-oct-21	28-oct-21	17,08	28	2,14	179.760		26.731.445

V/R. INTERESES A LA FECHA

7.226.760

NOTIFIQUESE;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ddfbf7315aaa5b4646f04f4363b5a1238e0f1755ca03679145044a6a8952765

Documento generado en 05/11/2021 08:24:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre del 2021

PROCESO : EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
APODERADO : CASILDA PEÑA HERRERA
DEMANDADO : JOEL ARANZA TORO
CARLOS ALBERTO CUELLAR
RADICACION : 18753-40-89-001- 2016-00271-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Analizada la referida liquidación se tiene que en la misma no se encuentra ajustada en derecho, previendo que no tiene en cuenta que con antelación existe una liquidación debidamente aprobada, por lo tanto se dar inicio a la presente trayendo el saldo resultado de la anterior, y liquidar solamente los intereses correspondiente a la fecha. Por consiguiente se procede a modificarla, subsanando dicho error, procediendo a actualizarla a la fecha.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente manera;

CAPITAL

\$8.598.988

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
SALDO QUE VIENE LIQUIDACION V.F. 68							16.502.605
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	2,54	218.414		16.721.019
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	214.975		16.935.994
1-ago-18	30-ago-18	19,94	30	2,49	214.115		17.150.109
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	213.255		17.363.364
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	210.675		17.574.039
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	209.815		17.783.854
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	208.955		17.992.810
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	206.376		18.199.185
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	211.535		18.410.720
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	208.096		18.618.816
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	208.096		18.826.911
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	208.096		19.035.007
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	207.236		19.242.243
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	207.236		19.449.478
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	208.096		19.657.574
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	208.096		19.865.669
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	205.516		20.071.185
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	204.656		20.275.841
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	202.936		20.478.777
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	202.076		20.680.853
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	204.656		20.885.509
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	203.796		21.089.305
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	201.216		21.290.522



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA**

1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	195.197		21.485.719
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	195.197		21.680.916
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	195.197		21.876.113
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	196.917		22.073.029
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	196.917		22.269.946
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	194.337		22.464.283
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	191.757		22.656.041
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	187.458		22.843.499
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	186.598		23.030.097
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	188.318		23.218.415
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	187.458		23.405.873
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	185.738		23.591.611
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	184.878		23.776.489
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	184.878		23.961.367
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	184.878		24.146.245
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	185.738		24.331.984
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	184.878		24.516.862
1-oct-21	28-oct-21	17,08	28	2,14	171.750		24.688.612

V/R. INTERESES A LA FECHA

8.186.007

0

NOTIFIQUESE;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

137138ccfa3b8b31bbc4fcd7edcdeebdb6111520f93a50d43d11251d14de7ea

e

Documento generado en 05/11/2021 08:24:49 AM



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre del 2021

PROCESO : EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
APODERADO : CASILDA PEÑA HERRERA
DEMANDADO : EDGAR AUGUSTO ROBLEDO RIOS
RADICACION : 18753-40-89-001- 2017-00033-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Analizada la referida liquidación se tiene que en la misma no se encuentra ajustada en derecho, previendo que son dos obligaciones a liquidar y presenta solamente la de una obligación, sin embargo se modificara la presentada con el fin de actualizarla. Por consiguiente se procede a modificarla, subsanando dicho error, procediendo a actualizarla a la fecha.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente manera;

CAPITAL \$11.996.590

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
SALDO QUE VIENE LIQUIDACION V.F. 70							19.994.257
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	297.515		20.291.772
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	293.916		20.585.689
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	292.717		20.878.406
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	291.517		21.169.923
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	287.918		21.457.841
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	295.116		21.752.957
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	290.317		22.043.275
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	290.317		22.333.592
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	290.317		22.623.910
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	289.118		22.913.027
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	289.118		23.202.145
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	290.317		23.492.463
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	290.317		23.782.780
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	286.719		24.069.499
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	285.519		24.355.017
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	283.120		24.638.137
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	281.920		24.920.057
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	285.519		25.205.576
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	284.319		25.489.895
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	280.720		25.770.615
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	272.323		26.042.938
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	272.323		26.315.260
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	272.323		26.587.583
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	274.722		26.862.305
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	274.722		27.137.027



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA

1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	271.123		27.408.150
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	267.524		27.675.674
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	261.526		27.937.199
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	260.326		28.197.525
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	262.725		28.460.251
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	261.526		28.721.776
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	259.126		28.980.903
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	257.927		29.238.829
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	257.927		29.496.756
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	257.927		29.754.683
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	259.126		30.013.809
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	257.927		30.271.736
1-oct-21	28-oct-21	17,08	28	2,14	239.612		30.511.348

V/R. INTERESES A LA FECHA

10.517.091

0

CAPITAL

\$2.126.092

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
SALDO QUE VIENE LIQUIDACION V.F. 71							4.072.996
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	52.727		4.125.723
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	52.089		4.177.812
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	51.877		4.229.689
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	51.664		4.281.353
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	51.026		4.332.379
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	52.302		4.384.681
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	51.451		4.436.133
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	51.451		4.487.584
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	51.451		4.539.035
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	51.239		4.590.274
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	51.239		4.641.513
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	51.451		4.692.964
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	51.451		4.744.416
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	50.814		4.795.229
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	50.601		4.845.830
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	50.176		4.896.006
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	49.963		4.945.969
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	50.601		4.996.570
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	50.388		5.046.959
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	49.751		5.096.709
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	48.262		5.144.972
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	48.262		5.193.234
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	48.262		5.241.496
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	48.688		5.290.184
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	48.688		5.338.871
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	48.050		5.386.921
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	47.412		5.434.333
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	46.349		5.480.682
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	46.136		5.526.818
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	46.561		5.573.379
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	46.349		5.619.728
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	45.924		5.665.652
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	45.711		5.711.362
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	45.711		5.757.073
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	45.711		5.802.784
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	45.924		5.848.708
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	45.711		5.894.419



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA**

1-oct-21	28-oct-21	17,08	28	2,14	42.465		5.936.884
----------	-----------	-------	----	------	--------	--	-----------

V/R. INTERESES A LA FECHA 1.863.888 0

V/R TOTAL LAS DOS OBLIGACIONES.....\$36.448.232, 00

NOTIFIQUESE;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ccefa1c00fa2a1add0e6ecd04c30b72a1e8e78dfe4643dba2cfa7814a6c27a9

Documento generado en 05/11/2021 08:24:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre del 2021

PROCESO : **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **DISTRIBUIDORA SURTILIMA S.A.S.**
APODERADO : **CARLOS ALBERTO RAMIREZ AVILA**
DEMANDADO : **ALVARO FERNEY FIERRO SILVA**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2015-00051-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA
Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06ba082567e0c8af121726cef41c3b061cb738edf3963993389cb30dd82ff0d3
Documento generado en 05/11/2021 08:24:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre del 2021

PROCESO : **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
APODERADO : **CASILDA PEÑA HERRERA**
DEMANDADO : **YECID OSORIO VARGAS**
RADICACION : **18753-40-89-001-2015-00125-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA
Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af67b533a1ce3509b834a6acbe586c6047db6de2cba05a3e4076c6fbd1239a83
Documento generado en 05/11/2021 08:24:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre del 2021

PROCESO : **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
APODERADO : **CASILDA PEÑA HERRERA**
DEMANDADO : **NORBEE MUÑETON VERU**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2016-00135-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA
Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65337741a09fae37cdc1196e91f0145589f8c90827c8decca6401edee6d84d7f
Documento generado en 05/11/2021 08:24:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre del 2021

PROCESO : **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
APODERADO : **CASILDA PEÑA HERRERA**
DEMANDADO : **NORALBA PARRA MORALES**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2016-00180-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA
Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34b9a66cc26d00071a2c8b4857eb4ca11d84f76346aedda78acdb7e837bbd066

Documento generado en 05/11/2021 08:24:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre del 2021

PROCESO : **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
APODERADO : **CASILDA PEÑA HERRERA**
DEMANDADO : **GIRALDO DE JESUS NOREÑA SANCHEZ**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2016-00193-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA
Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5522da215deac1ddc64f038dc727510ec87511ddc00b2d4bb3298af2690e033

Documento generado en 05/11/2021 08:24:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre del 2021

PROCESO : **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
APODERADO : **CASILDA PEÑA HERRERA**
DEMANDADO : **CARLOS HUMBERTO GALINDO GONZALEZ**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2016-00259-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA
Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27e50b3441e58e7f3bf8ddb9ef79265f6b847dd4693c5dbed1f5110eb5a58291
Documento generado en 05/11/2021 08:24:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre del 2021

PROCESO : **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCO DE BOGOTA**
APODERADO : **FELIX HERNAN ARENAS MOLINA**
DEMANDADO : **ARMANDO JUNIOR RAMOS DIAZ**
RADICACION : **18753-40-89-001-2016-00309-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA
Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b8a2bdc6cfb158486a95b9bb0769702980b82d352f7c6673ebc372e463d31bc

Documento generado en 05/11/2021 08:24:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	ESTEBAN COMETA TAVARES
RADICACIÓN:	2013-00127-00
AUTO:	INTERLOCUTORIO

Mediante constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento que en el presente proceso se cumplen los parámetros fijados por el artículo 317 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que efectivamente la última actuación realizada dentro del presente proceso, corresponde al auto de fecha 1º de abril del 2019, es decir que han transcurrido más de dos años desde la última actuación, aclarando que se tiene en cuenta el periodo de tres meses y catorce días, (16 de marzo de 2020 a 1º de julio de 2020) de suspensión de términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Considerando entonces que el expediente ha permanecido en secretaría, sin actividad alguna por más de dos años, sin que las partes, hayan solicitado la realización de alguna actuación dentro del mismo o se haya realizado alguna actuación de oficio, es del caso de dar cumplimiento a lo establecido en literal b, del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, debiéndose declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TACITO** y como consecuencia la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra del señor **ESTEBAN COMETA TAVARES**, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de la medida cautelar decretada.

TERCERO: DESGLOSESE el título valor base de la presente ejecución, previas las constancias del caso, para tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído **ARCHIVESE** el proceso, con las anotaciones en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3c690bcf4da2260b0e38de730a54fe45b68cd396ec4f88fad3e36f0cf9d136**

Documento generado en 05/11/2021 05:57:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MUTUAL CRESEER
DEMANDADOS:	SANDRA BLANCO ZUÑIGA
RADICACIÓN:	2013-00259-00
AUTO:	INTERLOCUTORIO

Mediante constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento que en el presente proceso se cumplen los parámetros fijados por el artículo 317 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que efectivamente la última actuación realizada dentro del asunto de la referencia, corresponde al auto de fecha 20 de junio del 2018, es decir que han transcurrido más de dos años desde la última actuación, aclarando que se tiene en cuenta el periodo de tres meses y catorce días, (16 de marzo de 2020 a 1º de julio de 2020) de suspensión de términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Considerando entonces que el expediente ha permanecido en secretaría, sin actividad alguna por más de dos años, sin que las partes, hayan solicitado la realización de alguna actuación dentro del mismo o se haya realizado alguna actuación de oficio, es del caso de dar cumplimiento a lo establecido en literal b, del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, debiéndose declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TACITO** y como consecuencia la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado por **MUTUAL CRESEER**, a través de apoderado judicial en contra del señor **SANDRA BLANCO ZUÑIGA**, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de la medida cautelar decretada.

TERCERO: DESGLOSESE el título valor base de la presente ejecución, previas las constancias del caso, para tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído **ARCHIVESE** el proceso, con las anotaciones en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fb7756a819cf110c51596c15f5cb4ae79c41e3abf1d235cface55c236b7c23**
Documento generado en 05/11/2021 05:57:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	ALEXANDER MEJÍA CALDERÓN Y OTRO
RADICACIÓN:	2013-00355
AUTO:	INTERLOCUTORIO

Mediante constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento que en el presente proceso se cumplen los parámetros fijados por el artículo 317 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que efectivamente la última actuación realizada dentro del presente proceso, corresponde al auto de fecha 25 de febrero del 2019, es decir que han transcurrido más de dos años desde la última actuación, aclarando que se tiene en cuenta el periodo de tres meses y catorce días, (16 de marzo de 2020 a 1º de julio de 2020) de suspensión de términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Considerando entonces que el expediente ha permanecido en secretaría, sin actividad alguna por más de dos años, sin que las partes, hayan solicitado la realización de alguna actuación dentro del mismo o se haya realizado alguna actuación de oficio, es del caso de dar cumplimiento a lo establecido en literal b, del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, debiéndose declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TACITO** y como consecuencia la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de los señores **ALEXANDER MEJÍA CALDERÓN Y VIDAL MEJÍA LAGUNA**, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de la medida cautelar decretada.

TERCERO: DESGLOSESE el título valor base de la presente ejecución, previas las constancias del caso, para tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído **ARCHIVESE** el proceso, con las anotaciones en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14fe3998d237ea9c31dce0d4007cbcabbd920b14d0b67935b160e288c016e5**

Documento generado en 05/11/2021 05:57:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	MIGUEL ANGEL LISCANO LIMA
RADICACIÓN:	2013-00513-00
AUTO:	INTERLOCUTORIO

Mediante constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento que en el presente proceso se cumplen los parámetros fijados por el artículo 317 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que efectivamente la última actuación realizada dentro del presente proceso, corresponde al auto de fecha 23 de abril del 2019, es decir que han transcurrido más de dos años desde la última actuación, aclarando que se tiene en cuenta el periodo de tres meses y catorce días, (16 de marzo de 2020 a 1º de julio de 2020) de suspensión de términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Considerando entonces que el expediente ha permanecido en secretaría, sin actividad alguna por más de dos años, sin que las partes, hayan solicitado la realización de alguna actuación dentro del mismo o se haya realizado alguna actuación de oficio, es del caso de dar cumplimiento a lo establecido en literal b, del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, debiéndose declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO y como consecuencia la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra del señor **MIGUEL ANGEL LISCANO LIMA**, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de la medida cautelar decretada.

TERCERO: DESGLOSESE el título valor base de la presente ejecución, previas las constancias del caso, para tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído **ARCHIVESE** el proceso, con las anotaciones en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bfd921a25a22960838d18301ee54c32ca33a28f91d046f28f0bf3f153e913**

Documento generado en 05/11/2021 05:57:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	MEDARDO YOSA MURCIA
RADICACIÓN:	2015-00037-00
AUTO:	INTERLOCUTORIO

Mediante constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento que en el presente proceso se cumplen los parámetros fijados por el artículo 317 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que efectivamente la última actuación realizada dentro del presente proceso, corresponde al auto de fecha 23 de abril del 2019, es decir que han transcurrido más de dos años desde la última actuación, aclarando que se tiene en cuenta el periodo de tres meses y catorce días, (16 de marzo de 2020 a 1º de julio de 2020) de suspensión de términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Considerando entonces que el expediente ha permanecido en secretaría, sin actividad alguna por más de dos años, sin que las partes, hayan solicitado la realización de alguna actuación dentro del mismo o se haya realizado alguna actuación de oficio, es del caso de dar cumplimiento a lo establecido en literal b, del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, debiéndose declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TACITO** y como consecuencia la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra del señor **MEDARDO YOSA MURCIA**, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de la medida cautelar decretada.

TERCERO: DESGLOSESE el título valor base de la presente ejecución, previas las constancias del caso, para tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído **ARCHIVESE** el proceso, con las anotaciones en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d88e6604777fade91dc6183d9f28e63457ab2af44c41375ffd77f7feeb101b9**

Documento generado en 05/11/2021 05:57:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ROMUALDO POSADA
DEMANDADOS: HUMBERTO VANEGAS BONILLA Y OTRA
RADICACIÓN: 2017-00114-00
AUTO: INTERLOCUTORIO

Mediante constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento que en el presente proceso se cumplen los parámetros fijados por el artículo 317 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que efectivamente la última actuación realizada dentro del presente proceso, corresponde al auto de fecha 24 de mayo del 2019, es decir que han transcurrido más de dos años desde la última actuación, aclarando que se tiene en cuenta el periodo de tres meses y catorce días, (16 de marzo de 2020 a 1º de julio de 2020) de suspensión de términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Considerando entonces que el expediente ha permanecido en secretaría, sin actividad alguna por más de dos años, sin que las partes, hayan solicitado la realización de alguna actuación dentro del mismo o se haya realizado alguna actuación de oficio, es del caso de dar cumplimiento a lo establecido en literal b, del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, debiéndose declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TACITO** y como consecuencia la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado por **ROMUALDO POSADA**, a través de apoderado judicial en contra del señor **HUMBERTO VANEGAS BONILLA y ALCIRA GUTIÉRREZ CÉLIS**, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de la medida cautelar decretada.

TERCERO: DESGLOSESE el título valor base de la presente ejecución, previas las constancias del caso, para tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído **ARCHIVESE** el proceso, con las anotaciones en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e62e785cab89b136926248c4d2a34edd18c19c2405875263b0bbfbd7816133**

Documento generado en 05/11/2021 05:57:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	ALEXANDER MEJÍA CALDERÓN Y OTRO
RADICACIÓN:	2013-00355
AUTO:	INTERLOCUTORIO

Mediante constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento que en el presente proceso se cumplen los parámetros fijados por el artículo 317 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que efectivamente la última actuación realizada dentro del presente proceso, corresponde al auto de fecha 25 de febrero del 2019, es decir que han transcurrido más de dos años desde la última actuación, aclarando que se tiene en cuenta el periodo de tres meses y catorce días, (16 de marzo de 2020 a 1º de julio de 2020) de suspensión de términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Considerando entonces que el expediente ha permanecido en secretaría, sin actividad alguna por más de dos años, sin que las partes, hayan solicitado la realización de alguna actuación dentro del mismo o se haya realizado alguna actuación de oficio, es del caso de dar cumplimiento a lo establecido en literal b, del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, debiéndose declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TACITO** y como consecuencia la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de los señores **ALEXANDER MEJÍA CALDERÓN Y VIDAL MEJÍA LAGUNA**, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de la medida cautelar decretada.

TERCERO: DESGLOSESE el título valor base de la presente ejecución, previas las constancias del caso, para tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído **ARCHIVESE** el proceso, con las anotaciones en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f82879c4551f62afafd84005a998c0b21061b219c03bc078cb1fa108f05279**

Documento generado en 05/11/2021 05:57:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ROMUALDO POSADA
DEMANDADOS:	LUZ MIRIAM MORA GARCÍA y otro
RADICACIÓN:	2017-00312-00
AUTO:	INTERLOCUTORIO

Mediante constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento que en el presente proceso se cumplen los parámetros fijados por el artículo 317 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que efectivamente la última actuación realizada dentro del presente proceso, corresponde al auto de fecha 24 de mayo del 2019, es decir que han transcurrido más de dos años desde la última actuación, aclarando que se tiene en cuenta el periodo de tres meses y catorce días, (16 de marzo de 2020 a 1º de julio de 2020) de suspensión de términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Considerando entonces que el expediente ha permanecido en secretaría, sin actividad alguna por más de dos años, sin que las partes, hayan solicitado la realización de alguna actuación dentro del mismo o se haya realizado alguna actuación de oficio, es del caso de dar cumplimiento a lo establecido en literal b, del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, debiéndose declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO y como consecuencia la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado por **ROMUALDO POSADA**, a través de apoderado judicial en contra de los señores **LUZ MIRIAM MORA GARCÍA y HECTOR FABIO MORA VASQUEZ**, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de la medida cautelar decretada.

TERCERO: DESGLOSESE el título valor base de la presente ejecución, previas las constancias del caso, para tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ARCHIVESE el proceso, con las anotaciones en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf4a0c3be4df91644fdbe52aae09efffae4bcffcfce44af55c0c8149b72bf8a**

Documento generado en 05/11/2021 05:57:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandado: **GLADIS RÍOS GUERRERO**
Radicación: 2019-00140

INTERLOCUTORIO

Por cuanto la curadora ad litem designada para la litis no se pronunció sobre la aceptación del cargo, habiendo sido debidamente enterada mediante oficio 1946 del 12 de noviembre de 2020, enviado a través de mensajes de datos el día 23 de noviembre de 2020, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- Relevar del cargo de curadora ad-litem del demandado en este asunto, teniendo en cuenta su ausencia, y en su reemplazo nómbrese al doctor ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ, para que concurra al Despacho a recibir notificación, y represente en este asunto al demandado.

Entérese de esta decisión al profesional designado, conforme al art. 40 Ibídem.

Notifíquese,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea8da3a4be1da346cd2cfe3c789fe9f7731c9cb15d78f0b4849d43f3851d360**

Documento generado en 05/11/2021 05:57:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO	
DEMANDANTE	ALFONSO GUEVARA TOLEDO
DEMANDADO	CONCEPCION ROJAS DE CALDERON
RADICACION	2021-00414-00
AUTO	INTERLOCUTORIO

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 384 y siguientes del Código General del Proceso; y demás normas concordantes, en consecuencia, este juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, propuesta a través de apoderado judicial, por el señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO contra CONCEPCION ROJAS DE CALDERON.

SEGUNDO: CÓRRASE el traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles para que conteste la presente demanda (art. 368 del C.G.P.), dentro de los cuales deberán proceder su contestación y formular las excepciones, si a bien lo tienen.

ADVERTIR a la parte demandada, que no será oído en el proceso sino hasta tanto: (A) Demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones. (B) O cuando presente los recibos de pago correspondientes a los tres últimos períodos. Igualmente se advertirá que los cánones que se causen durante el trámite del proceso deberán consignarlos mes a mes a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que deberá remitir la demanda y surtir la notificación de la misma al demandado en los términos de los artículos 6 y 8 Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOZCASE al doctor ALEXANDER AVILA GODOY, identificado con la cedula de ciudadanía 17.645.557 de Florencia, y portador de la T.P. 109.569 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366316ae9fe983de4c475c64d315662080610a6b73baa17855901b2040179766**

Documento generado en 05/11/2021 05:57:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **ELISEO CANENCIO ANDRADE**
Radicación: 2021-00415-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ELISEO CANENCIO ANDRADE**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$8'939.592.00), por concepto de capital vencido, representado en el pagaré 0756561000009702, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 24 de mayo de 2020 al 24 de noviembre de 2020, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 25 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d.- CUARENTA MILLONES PESOS (\$40'000.000.00), por concepto de capital vencido, representado en el pagaré 075656100016330, base del recaudo ejecutivo.

e.- El valor correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 19 de junio de 2020 al 19 de diciembre de 2020, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera

f.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 20 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

g.- SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00), por concepto de capital vencido, representado en el pagaré 4866470214001315, base del recaudo ejecutivo.

h.- El valor correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 3 de abril de 2020 al 23 de marzo de 2021, sobre la cifra mencionada en literal g de este numeral, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera

i.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 24 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal g de este numeral.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

CUARTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble hipotecado:

Predio rural, denominado Candilejas, ubicado en la vereda La Viuda de la Inspección de los Pozos, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, distinguido con la matrícula inmobiliaria 425-77147 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, para que proceda a inscribir la medida y expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición con destino a este proceso, a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593-1 del Código de General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER al doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, identificado con la C.C. 7.727.183 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.364 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec892d647f63a7be87bff3b022f0c283c775c6813857cf71374572de4dab7af**

Documento generado en 05/11/2021 05:57:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO EN COMODATO
DEMANDANTE	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
DEMANDADO	ORDUBEY TEJADA LIS
RADICACION	2021-00417-00
AUTO	INTERLOCUTORIO

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 384 y siguientes del Código General del Proceso; y demás normas concordante, en consecuencia este juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado en Comodato, propuesta a través de apoderado judicial, por el COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN contra ORDUBEY TEJADA LIS.

SEGUNDO: CÓRRASE el traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles para que conteste la presente demanda (art. 368 del C.G.P.), dentro de los cuales deberán proceder su contestación y formular las excepciones, si a bien lo tienen.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que deberá remitir la demanda y surtir la notificación de la misma al demandado en los términos del artículo 6 y 8 Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOZCASE al doctor ROBIN GRAJALES PIEDRAHITA, identificado con la cedula de ciudadanía 17.774.254 de San Vicente del Caguán, y portador de la T.P. 183.144 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del Comité Municipal de Ganaderos de San Vicente del Caguán, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0b95630e49a5fbcff53f2ce3fa9c0a57aad645659317e196a24172ec513f08**

Documento generado en 05/11/2021 05:57:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **YOLANDA ALDANA LASSO**
Radicación: 2021-00418-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **YOLANDA ALDANA LASSO**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$85.524.657,13) CON TRECE CENTAVOS MCTE., por concepto de capital representado en el pagaré con número 8112 320028371, base del recaudo ejecutivo.

b.- UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.045.580,37) CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE., por intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 24 de julio de 2021 al 31 de agosto de 2021.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 1 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble hipotecado:

Predio urbano, ubicado en la carrera 11 A Este No. 14-15 del Barrio La Primavera del municipio de San Vicente del Caguán, distinguido con la matricula inmobiliaria 425-70649 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, para que proceda a inscribir la medida y expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición con destino a este proceso, a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593-1 del Código de General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, identificada con la C.C. 79.449.856 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 325.474 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9032b577125857e7f2ebed0b544f0c4af73013f3b7c9e9a26a83645ae17d0b**

Documento generado en 05/11/2021 05:57:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	RUTBI ALEJANDRA TRUJILLO GRANADOS
Radicación:	2021-00419-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **RUTBI ALEJANDRA TRUJILLO GRANADOS**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOS PESOS (\$59'975.002,00) MCTE., por concepto de saldo capital insoluto, representado en el pagaré con número 8470081957, base del recaudo ejecutivo.

b.- TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3'395.240,00) MCTE, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de intereses del 14.19 % E.A. correspondiente a 1 cuota dejada de cancelar desde el 24 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el pagare 8470081957.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 30 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble hipotecado:

Predio rural denominado Finca La Esperanza, ubicada en la vereda El Rincón Llanero, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, distinguido con la matrícula inmobiliaria 425-76849 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, para que proceda a inscribir la medida y expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición con destino a este proceso,

a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593-1 del Código de General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con la C.C. 52.008.552 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d3fd88b999dbde2c6f60fe520580b0f715a93843b82c1004f197a958f6bb64**

Documento generado en 05/11/2021 05:57:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **GEISON CALLEJAS RAMIREZ**
Radicación: No. 2021-00420-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, y artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **GEISON CALLEJAS RAMIREZ**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4'800.000.00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 045196100007913, base del recaudo ejecutivo.

b.- SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$790.485,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 29 de noviembre de 2019 al 29 de septiembre de 2020, sobre la cifra mencionada en literal a de este

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 30 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d.- DIEZ MILLONES PESOS (\$10'000.000.00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 075656100016135, base del recaudo ejecutivo.

e.- NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$921.487,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 22 de agosto de 2020 al 22 de agosto de 2021, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

e.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 23 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

CUARTO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con la C.C. 7.699.039 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 102.611 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62d1c2b78aef8df7841559b78a7285fdf4362b0688f4b628303df6c03db7354**

Documento generado en 05/11/2021 05:57:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A**
Demandado: **NATALIA FIGUEROA QUINA**
Radicación: No. 2021-00422-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, y artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.** y en contra de **NATALIA FIGUEROA QUINA**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$19'900. 000.oo) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 8615393, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 14 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- DOS MILLONES PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESO (\$2'872.673.oo) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 406-1192792629 base del recaudo ejecutivo.

d.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 14 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal c de este numeral.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO**, identificado con la C.C. 8.163.046 de Envigado, Antioquia, portador de la Tarjeta Profesional No. 157.145 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6e38dfdd25daf5c0fb729bbfdab3ed79b424488cdf4ef5ebbb9cfc71b88104**

Documento generado en 05/11/2021 05:57:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>